



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 30/2013

Nosotros, **JOSÉ SALOMÓN PADILLA**, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [...], actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución: [...]; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**EL CONTRATANTE**”, y [...], mayor de edad, Ingeniero Electromecánico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [...], y Número de Identificación Tributaria [...], actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **COMERCIO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.**, que se abrevia **C.O.R.E.S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...], que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**”, convenimos en celebrar el presente contrato, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente contrato, “**LA CONTRATISTA**” debe suministrar en plaza “**REACTIVOS (B)**”, según el detalle siguiente:

| Ítem No. | Descripción | Unidad de Medida | Cantidad Solicitada | Precio Unitario (Incluye IVA) | Precio Total |
|---|---|----------------------|---------------------|-------------------------------|---------------------|
| 1 | Cartucho No. Parte PROG00002 marca Millipore para aparato purificador de agua Modelo Rios | Unidad | 1 | \$796.00 | \$ 796.00 |
| 2 | Cartucho No. Parte QGARD00R1 marca Millipore para aparato purificador de agua Modelo Milli-Q | Unidad | 1 | \$682.00 | \$682.00 |
| 3 | Cartucho No. Parte QTUM000EX marca Millipore para aparato purificador de agua Modelo Milli-Q | Unidad | 1 | \$788.00 | \$ 788.00 |
| 4 | MILLIPAK 40, MARCA: MILLIPORE, CAT. No. MPGL04001, ESTERIL DE 0.22 u | Caja de 2 unidades | 1 | \$110.00 | \$ 110.00 |
| 5 | FILTRO AMICON ULTRA-4, UNIDADES DE FILTRACIÓN PARA CENTRIFUGA CON MEMBRANA ULTRACEL 30,000 MWCO, (NMWL), MARCA: MILLIPORE, CAT. No. UFC803024 | Caja con 24 unidades | 26 | \$197.00 | \$ 5,122.00 |
| 6 | FILTRO AMICON ULTRA-4, UNIDADES DE FILTRACIÓN PARA CENTRIFUGA CON MEMBRANA ULTRACEL 100,000 MWCO, (NMWL) PK/24, MARCA MILLIPORE; CAT. No. UFC810024 | Caja con 24 unidades | 26 | \$197.00 | \$ 5,122.00 |
| 7 | Lámpara Ultra Violeta No. Parte ZMQUVLP01 para aparato purificador de Agua Milli-Q | Unidad | 1 | \$1,170.00 | \$1,170.00 |
| MONTO TOTAL DEL CONTRATO (IVA INCLUIDO) | | | | | \$ 13,790.00 |

Tales bienes serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Además “**EL CONTRATANTE**” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El importe de los bienes será por la suma de **TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$13,790.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de

Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Que serán cancelados siempre que estén recibidos a satisfacción por “EL CONTRATANTE” y presentando el documento de cobro legalmente autorizado; el pago podrá hacerse también a la persona legalmente designada por “LA CONTRATISTA”, para hacer efectivo el pago “LA CONTRATISTA” deberá presentar a “EL CONTRATANTE” las facturas y el acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato. No se dará trámite a ningún pago, si falta la firma y sello correspondiente. “EL CONTRATANTE”, retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América, que se presenten para cobro; en cumplimiento a la Resolución Número 12301-NEX-2196-2007, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual “EL CONTRATANTE” ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Art. 162 del Código Tributario. **TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:** “LA CONTRATISTA” se compromete a entregar y hacer la tradición de los bienes detallados en la cláusula primera de este contrato, en las instalaciones del Laboratorio de Biología Forense del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, ubicado en final Diecisiete Calle Poniente y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador, en presencia del Administrador del Contrato, un representante de la Bodega del Instituto de Medicina Legal y un representante del Almacén General de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de “EL CONTRATANTE”; en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, después de firmado y legalizado el contrato, tiempo dentro del cual se harán las entregas en forma total o parcial, y en igual forma la aceptación que de lo suministrado se haga a “EL CONTRATANTE”. **CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** “LA CONTRATISTA” garantiza la calidad de los bienes relacionados en la Primera Cláusula por el plazo de un año, a partir de la fecha en que sean entregados, comprometiéndose a responder por cualquier desperfecto de fabricación y el gasto que ocasionare correrá por su cuenta, y en caso fuere necesario, a restituir por otro u otros el bien o bienes dañados, excepto que el desperfecto fuese ocasionado por el mal uso o mal almacenaje de los mismos. **QUINTA. GARANTÍA:** “LA CONTRATISTA” deberá presentar Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de DOS MIL SESENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,068.50), equivalente al quince por ciento del monto total del contrato con validez de un año, la que deberá renovarse en caso de prórroga o modificación de condiciones. Dicho documento deberá presentarse simultáneamente a la firma del contrato mediante Fianza emitida a satisfacción de “EL CONTRATANTE” por Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), Instituciones Bancarias, Sociedades de Seguros y Afianzadoras, así mismo se aceptarán como garantías, las establecidas en la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas Para La Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana. Las instituciones que emitan las

referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por “EL CONTRATANTE”. **SEXTA. INCUMPLIMIENTO:** “LA CONTRATISTA” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar el bien o bienes en el plazo establecido o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos 36 y 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, con observancia a lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de la citada Ley, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo 83-A, y Artículo 86 ambos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

SÉPTIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato los documentos siguientes: a) Las Bases para Contratación Directa N° CD 03/2013, b) Resolución Razonada N° 03 para Contratación Directa; c) La oferta y sus documentos; d) La garantía; e) La Resolución Razonada de Adjudicación para Contratación Directa No. CD 03/201; y f) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere.

OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Además de las causales de formas de extinción establecidas en el Artículo 93, específicamente el Literal e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato podrá darse por terminado o revocarse con el solo acuerdo de “EL CONTRATANTE”, y se tendrá como de plazo vencido en los casos siguientes: a) Cuando la calidad de los bienes adquiridos no corresponda a lo contratado según informe técnico, y b) Por cualquier incumplimiento de lo estipulado en este contrato o de otro contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley.

NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente Contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I, Secciones I y II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en particular el Arreglo Directo y el Arbitraje en Derecho, con sujeción a las disposiciones que le fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes.

DÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Por acuerdo entre las partes, el presente Contrato podrá sufrir modificaciones, siempre que éstas no contraríen lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B ambos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y para que surta efecto tal modificación será indispensable contar con la respectiva autorización del Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución Modificativa firmada por “EL CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA”, sobre las circunstancias o motivos que la ocasionen.

DÉCIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para “EL CONTRATANTE”: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17ª CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA,

*CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para “LA CONTRATISTA”: RESIDENCIAL SAN LUIS, AVENIDA LINCOLN, BLOCK 4, No. 10, SAN SALVADOR. En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. **DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La Administración del presente Contrato estará a cargo del Ingeniero Armando Antonio Valle Coto, Administrador General Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”; quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales con base a lo establecido en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Artículo 17 inciso 2º y 20 literal o) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y al Instructivo UNAC No. 02/2009 “Normas para el Seguimiento de los Contratos”, expedido por el Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y LEYES APLICABLES:** “LA CONTRATISTA” se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás Leyes afines; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se somete a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil trece.*

=====
=====
NOTA: *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*